



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
**(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).**

## FIJACIÓN EN LISTA 2021

N°	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2020-00525	PROCESO VERBAL SUMARIO	HERMELINDA NIEBLES DE MONTERO Y OTROS.	TRANSELCA S.A. E.S.P.	TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO	05/04/2021	12/04/2021

Se fija la presente LISTA por el término de (5) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 5 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana **(8:00 a.m.)** Y se desfija hoy 12 de Abril de 2021 a las cinco de la tarde.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.**  
**SECRETARIA**

**isa**  
TRANSELCA

TRANSELCA S.A. E.S.P.  
Al contestar cite: 002732-02-2019  
12/08/2019 01:59:01 ENVIADAS



Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (TRANSITORIO)**  
Soledad, Atlántico  
E.S.D.

**Proceso:** Verbal de Servidumbre  
**Demandante:** Hermelinda Niebles de Montero y Otros  
**Demandado:** TRANSELCA S.A. E.S.P.  
**Radicado:** 008758-40-03-005-2019-00030  
**Asunto:** Contestación de demanda.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
RECIBIDO: *[Signature]*  
12/08/2019

**LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.689, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.910 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal judicial de TRANSELCA S.A. E.S.P.(en adelante TRANSELCA), Empresa de Servicios Públicos Mixta, domiciliada en Barranquilla, de carácter comercial, constituida como sociedad anónima por Escritura Pública 2.272 otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco de Bogotá D.C., el 06 de julio de 1998, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro del término legal para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA:**

Nos oponemos totalmente a las declaraciones y condenas solicitadas por la accionante, lo cual sustentamos en las excepciones que se exponen en la presente contestación de demanda, especialmente atendiendo a que: **1) TRANSELCA S.A. E.S.P.** no tiene instalado ni opera de ninguna manera línea de telecomunicaciones que afecte el predio propiedad de los señores demandantes. - **2) La servidumbre de conducción de energía eléctrica** constituida por el señor **EDUARDO JOSE MONTERO ZARACHE (Q.E.P.D.)**, a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P. quien para esa fecha fungía como propietario, obedece a un contrato voluntaria y debidamente celebrado entre las partes; y, **3) Las características del área de servidumbre** que se constituyó en el predio de los demandantes, no ha sufrido modificación alguna que genere el reconocimiento de sumas adicionales de dinero a las canceladas en su oportunidad.

*isa*

TRANSELCA



2

## II. PRONUNCIAMIENTOS ACERCA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**2.1.1. RESPECTO AL HECHO PRIMERO.** ES CIERTO, de acuerdo con el contenido del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-43886 (antes 040-152509) y la escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010, la cual no fue aportada por los demandantes, pero sí se aporta con el presente escrito.

**2.1.2. RESPECTO AL HECHO SEGUNDO.** ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que anteriormente el predio se identificaba con el número de matrícula inmobiliaria señalado por la parte demandante pero actualmente el predio se identifica con el número 041-43886, de acuerdo con el contenido del certificado de tradición y libertad que se aportó con la demanda.

**2.1.3. RESPECTO AL HECHO TERCERO.** NO ES UN HECHO., es una afirmación realizada por los demandantes.

**2.1.4. RESPECTO AL HECHO CUARTO.** NO ES CIERTO, TRANSELCA S.A. E.S.P. no está obligada a iniciar los procesos de imposición de la servidumbre puesto que no fue esta sociedad quien realizó la construcción de la línea TEBSA – SABANALARGA (801-802). Esta infraestructura de transmisión de energía eléctrica hace parte del conjunto de activos que TRANSELCA S.A. E.S.P. adquirió de la entonces CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. (LIQUIDADA), a través de un contrato de transferencia de activos, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1.001 de 19 de agosto de 1.998 de la Notaría Única de Baranoa. Por medio de este instrumento, además de toda la infraestructura, TRANSELCA S.A. E.S.P. adquirió el derecho de posesión (y servidumbre) que tiene y ejerce sobre los inmuebles descritos en el anexo No. 3 del contrato (ver anexo). Siendo así las cosas dicha infraestructura fue construida por CORELCA S.A. E.S.P. (HOY LIQUIDADA), en el año 1972 y era a esta entidad a quien le correspondía adelantar los procesos de imposición de servidumbre de acuerdo con la Ley 56 de 1981.

**2.1.5. RESPECTO AL HECHO QUINTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, en lo referente a que el señor EDUARDO MONTERO ZARACHE (Q.E.P.D.) suscribió la E.P No.1060 del 18 de febrero de 2010 de conducción de energía y telecomunicaciones a favor de Transelca. No obstante, cabe aclarar que en este predio se encuentra ubicado el vano entre las torres 23 y 24 de la línea TEBSA – SABANALARGA (801-802) y sobre el mismo no atraviesa ninguna línea de conducción de telecomunicaciones.

Así mismo, es importante precisar que el valor pagado al señor Montero Zarache (Q.E.P.D.) fue la suma de \$7.370.000, la cual incluía los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, desde la fecha de instalación de la línea, así como construcciones, mejoras e indemnizaciones por perjuicios.



**2.1.6. RESPECTO AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** En la E.P.1060 del 18 de febrero de 2010 de conducción de energía y telecomunicaciones, se describe en su NUMERAL SEGUNDO la longitud, ancho, el área de la servidumbre y los linderos especiales de la misma. Así mismo tal como lo hemos venido manifestando o lo largo de esta contestación, TRANSELCA S.A. E.S.P. no tiene instalado ni opera de ninguna manera línea de telecomunicaciones que afecte el predio propiedad de los señores demandantes.

**2.1.7. RESPECTO AL HECHO SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO.** La línea de conducción de energía eléctrica TEBSA – SABANALARGA (801-802) fue construida por CORELCA S.A. E.S.P. (hoy liquidada) en el año 1972 tal como consta en la certificación expedida por esa misma entidad. Debe tenerse en cuenta que desde esa fecha hasta el momento en el que el señor Eduardo Montero Zarache decidió constituir servidumbre a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P., ya habían transcurrido mucho más de 30 años, motivo por el cual la figura de la caducidad había operado respecto de los mecanismos legales para reclamar indemnizaciones por causa de la instalación de la mencionada línea de transmisión de energía eléctrica. No obstante, Transelca en el año 2006, decidió, dentro del Proyecto de Legalización de servidumbre No.001 legalizar las servidumbres en los predios que atraviesan las líneas de 220 kV transferidas de CORELCA a TRANSELCA en virtud de la E.P. 1001 de 1998.

En adición, debe manifestarse que mediante la escritura pública No. 2010 del 18 de febrero de 2010, el señor Eduardo Montero Zarache (Q.E.P.D.) decidió constituir servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones por un precio de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7.370.000), incluyendo los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, desde la fecha de instalación de la línea, así como construcciones, mejoras e indemnizaciones por perjuicios. Luego, no es procedente reconocer sumas adicionales por conceptos ya pagados.

**2.1.8. RESPECTO AL HECHO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto que el acto celebrado mediante la escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010 se denomina constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y que en virtud de dicho instrumento se faculta a TRANSELCA S.A. E.S.P. para instalar elementos de telecomunicaciones sobre la misma zona de servidumbre. No obstante, no es cierto que la suma de dinero que recibió el señor Eduardo Montero Zarache corresponda únicamente a la servidumbre de conducción de energía, pues las partes acordaron que el precio de la servidumbre incluía los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, desde la fecha de instalación de la línea.

*isa*

TRANSELCA



En todo caso, tampoco es cierto que el predio de los demandantes se encuentra afectado por el paso de una línea de telecomunicaciones que sea operada o haya sido instalada por mi representada.

**2.1.9. RESPECTO AL HECHO NOVENO:** NO NOS CONSTA lo afirmado por la parte demandante respecto de un presunto lote. Sin embargo, es pertinente reiterar que sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 041-43886 (antes 040-152509) TRANSELCA S.A. E.S.P. no opera ni tiene instalada ningún elemento de telecomunicaciones, sino únicamente de transmisión de energía eléctrica.

**2.1.10. RESPECTO AL HECHO DÉCIMO:** NO ES CIERTO. El área de la servidumbre constituida mediante la E.P. No. 1060 del 18 de febrero de 2010, incluyendo su longitud y ancho no han sufrido modificaciones. Es del caso hacer énfasis, que el ancho de una zona de servidumbre de conducción de energía no obedece a un criterio discrecional de TRANSELCA S.A. E.S.P. ni de ninguno de los prestadores del servicio de energía eléctrica, sino que corresponde siempre a los criterios determinados por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, especialmente en su artículo 22.2, además de los artículos 18 de la Ley 126 de 1938, 16 y 25 de la Ley 56 de 1981 y 33 y 57 de la Ley 142 de 1994.

Pues bien, de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 22.1 del RETIE, modificada por la Resolución 90795 del 2014 del Ministerio de Minas y Energías, se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea, así:

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (k.V)	ANCHO MÍNIMO (m)
Torres postes	500 2 Cables	65
	500 11 Cables	80
Torres postes	400 2 Cables	55
	400 11 Cables	50
Torres	220/230 2 Cables	52
	220/230 11 Cables	50
Postes	200/230 2 Cables	28
	200/230 11 Cables	20
Torres	110/115 11 Cables	20
	110/115 10 Cables	18
Postes	110/115 11 Cables	18
	110/115 10 Cables	15
Torres postes	57.5/68 11 Cables	15

Tabla 22.1. Ancho de la zona de Servidumbre

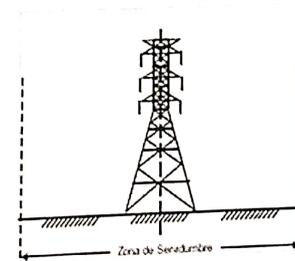


Figura 22.1. Ancho de la zona de servidumbre.

### 3. EXCEPCIONES DE MERITO

**3.2 EN EL PRESENTE CASO HA OPERADO LA FIGURA DE LA CADUCIDAD, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE SOLICITAR INDEMNIZACIÓN. LA SERVIDUMBRE DE**

isa

TRANSELCA



**CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CONSTITUIDA Y REGISTRADA SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No.040-152509 (HOY 041-43886) OBEDECE A LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISION DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE FUE INSTALADA POR CORELCA S.A. E.S.P. (hoy liquidada) Y ES HOY PROPIEDAD DE TRANSELCA S.A. E.S.P.**

Sea lo primero recordar que la caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual:

*"(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia."*<sup>1</sup>

Téngase en cuenta que la pretensión indemnizatoria de la parte demandante tiene fundamento en la ocupación de inmuebles privados con la construcción y operación de infraestructura para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica y qué, por lo tanto, se adecuan propiamente al medio de control de reparación directa (antes acción de reparación directa). Esto en concordancia, con lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia SC12437-2016, según la cual:

*"Recapitulando, conforme al nuevo criterio jurisprudencia adoptado por la Sala a partir de esta providencia, se arriba a las siguientes conclusiones:*

*6.1 La ocupación permanente por parte de una entidad estatal de un bien inmueble que se destina al uso común o a un servicio público y que, por lo mismo, no es susceptible de ser recuperado materialmente por su propietario, conducía y conduce, a un juicio de responsabilidad de la administración.*

*6.2 Dicha controversia, por su especial naturaleza, solamente podía, y puede, adelantarse, de un lado, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, de otro, por la vía del ya tantas veces mencionado proceso de reparación directa.*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sala Plena. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2011. Radicado No. 5001-23-25-000-1994-00020-01.

isa

TRANSELCA



6.3 *La existencia de dicho mecanismo excluye, y excluye, toda posibilidad de utilizar una alternativa diferente, en particular, la acción de dominio consagrada en el artículo 955 del Código Civil."*

Así las cosas, es claro que la vía judicial adecuada para reclamar indemnizaciones como las hoy pretendidas por los demandantes, más aún en virtud de la naturaleza jurídica de TRANSELCA S.A. E.S.P., es el medio de control de reparación directa, el cual debe ejercerse dentro de los dos (2) años siguientes al acaecimiento de la causa del daño por el cual se demanda indemnización. Esto de conformidad con lo establecido en el literal i del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tal y como se estableció en la escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010, la servidumbre constituida de manera voluntaria por el Sr. Eduardo Montero Zarache (Q.E.P.D.) sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-152509 (hoy 041-43886), consisten en el derecho que tiene TRANSELCA S.A. E.S.P. para ubicar y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica TEBSA-SABANALARGA (LN 801-802), o como en el futuro se denomine, por la zona de servidumbre arriba delimitada, así como transitar libremente por dicha zona con el objeto de construir, verificar, reparar, modificar o mantener las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Esta infraestructura de transmisión de energía eléctrica hace parte del conjunto de activos que TRANSELCA S.A. E.S.P. adquirió de la entonces CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. (LIQUIDADA), a través de un contrato de transferencia de activos, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1.001 de 19 de agosto de 1.998 de la Notaría Única de Baranoa. Por medio de este instrumento, además de toda la infraestructura, TRANSELCA S.A. E.S.P. adquirió el derecho de posesión (y servidumbre) que tiene y ejerce sobre los inmuebles descritos en el anexo No. 3 del contrato (ver anexo). Es decir, en virtud de la transferencia de activos contenida en la escritura pública ya reseñada, mi representada ostenta la propiedad de un conjunto de líneas, además de los derechos de servidumbre correspondiente a dicha infraestructura, que primigeniamente fueron instaladas por CORELCA S.A. E.S.P. (HOY LIQUIDADA).

Con esto, se evidencia que para el momento en que el Sr. Montero Zarache (causante de los hoy demandantes) adquirió la titularidad de su inmueble, la infraestructura correspondiente a la línea de transmisión de energía eléctrica TEBSA- SABANALARGA (801-802) ya se encontraba allí instalada. Como prueba de este hecho, se anexa certificación expedida por CORELCA S.A. E.S.P. (hoy Liquidada), en la que consta la fecha de entrada en operación de la línea de transmisión mencionada.

De tal manera que, todas las pretensiones de la demanda, relacionadas directamente con una eventual condena al pago de indemnización por perjuicios materiales o no materiales, así



como de intereses no está llamada a prosperar, por cuanto el hecho que ha dado lugar a dichas pretensiones ocurrió hace más de 30 años, generando la caducidad. Así se ha decidido en numerosas ocasiones, inclusive por el Consejo de Estado al decidir asuntos como el que nos ocupa, considerando que:

*“Es de vital importancia señalar, que el hecho que la parte actora adquiriera la propiedad de unos predios con posterioridad a construcción o instalación del cableado que pasa por una parte de estos, no es un motivo para darle aplicación a los criterios establecidos por la Sala para el computo del término de caducidad en casos especiales, sino que por el contrario **nos encontramos ante un daño cierto que se presentó en un único momento determinable en el tiempo**, ya que de conformidad con la regulación general del código civil el caso sub examine trata de una servidumbre predial (art. 879) que es inescindible del predio a que pertenece (art. 883) en razón a que la enajenación o tradición no la extinguen (art. 942).” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)<sup>[1]</sup>*

Por lo tanto, no es posible acceder a las pretensiones indemnizatorias de la demanda debido a que en el caso que nos ocupa, entre la fecha de la instalación de la infraestructura de transmisión de energía eléctrica y la fecha de interposición de la demanda, han transcurrido muchísimo más de dos (2) años.

A pesar de que por sí sola, esta excepción es suficiente para desestimar la demanda presentada, es pertinente presentar adicionalmente, sin desconocer la figura de la caducidad, las demás excepciones que a continuación se presentan.

### **3.2. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA RECLAMAR EL PAGO DE SERVIDUMBRE DE TELECOMUNICACIONES POR LINEA DE FIBRA OPTICA. TRANSELCA S.A. E.S.P. NO OPERA NI TIENE INSTALADA NINGUNA LINEA DE FIBRA OPTICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ATRAVIESA EL PREDIO DE LOS DEMANDANTES.**

La parte demandante pretende dentro del presente proceso, que se condene a TRANSELCA S.A. E.S.P. al pago de una presunta indemnización por el derecho de servidumbre, al afirmar que sobre el inmueble de su propiedad atraviesa una línea de fibra óptica. Pues bien, esta pretensión carece de todo sustento, teniendo en cuenta en primer lugar que TRANSELCA S.A. E.S.P. no opera ni tiene instalada ninguna línea de fibra óptica que atraviese el inmueble propiedad de los señores demandantes y además porque, en el escrito de demanda no obra

<sup>[1]</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Consejero Ponente: JAIME RODRIGUEZ NAVAS. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019. Radicado: 08001-2331-000-2004-01970-02(43178).



ninguna prueba que dé cuenta de la existencia de la presunta línea de fibra óptica y por la cual sea legítimo el reclamo de una indemnización.

Al respecto es pertinente señalar que, para atribuir la responsabilidad, y la obligación indemnizatoria en cabeza de TRANSELCA S.A. E.S.P., se debe establecer en primer lugar, si los hechos que dieron lugar a los perjuicios que se reclaman mediante la presente demanda, fueron consecuencia de la acción u omisión de esta sociedad, lo cual no sucede en este caso. Nótese que los señores demandantes únicamente se limitan a afirmar que sobre el inmueble de su propiedad cruza una línea de fibra óptica, sin al menos ocuparse por demostrar su existencia. De manera tal, que al no probarse ni siquiera la existencia del hecho o circunstancia que se alega como causante del daño, mucho menos es procedente declarar a favor de los demandantes indemnización alguna por dicha causa.

Así las cosas, sin probarse la existencia del daño en sí mismo, no es legítimo analizar los demás presupuestos para concluir responsabilidad (culpa y nexo de causalidad), pues ante la ausencia del primero (daño), debe necesariamente concluirse la inexistencia total de responsabilidad.

En todo caso, es pertinente precisar que aún en el caso que TRANSELCA S.A. E.S.P. decidiese instalar una línea de telecomunicaciones sobre el inmueble propiedad de los demandantes, siempre que no sea necesario ampliar la longitud o ancho de servidumbre, no habrá lugar a reconocer ninguna suma adicional debido a que el negocio jurídico contenido en la E.P. 1060 del 18 de febrero de 2010 le reconoce a mi representada este derecho. En esta escritura se estableció que *"La servidumbre que por el presente instrumento se constituye es de carácter permanente e irrevocable y consiste en el derecho que tendrá TRANSELCA S.A. E.S.P. para: A) Ubicar y Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica TEBSA-SABANALARGAR (LN801-802), o como en el futuro se denomine, por la zona de servidumbre arriba delimitada, así como instalar elementos de telecomunicaciones sobre la misma. (...)"* (Subraya por fuera del texto original)

### **3.3 LA SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSTITUIDA A FAVOR DE TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1060 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010 CONFIGURA UN ACTO COMPLETAMENTE VOLUNTARIO Y DEBIDAMENTE CELEBRADO.**

Sea lo primero resaltar que la parte demandante, aunque reconoce la existencia de un contrato de constitución de servidumbre que fue elevado a escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010 de la Notaria Primera de Soledad, pretende que en este proceso se realice la siguiente declaración:

isa

TRANSELCA



9

"que se declare que entre la demandada TRANSELCA S.A. E.S.P., y mis mandantes MARTHA MONTERO Y OTROS, existió un contrato de servidumbre, celebrado el día 18 de febrero del año 2010, por medio del cual se pagó una suma irrisoria por concepto de servidumbre de conducción de energía eléctrica por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$7.370.000.00) M.L. (...) y que por concepto de servidumbre de TELECOMUNICACIONES, la empresa adeuda su valor, por cuanto en el contrato firmado el 18 de febrero por las partes, no aparece pago alguno."

Adicionalmente, pretende obtener a su favor indemnizaciones, con las cuales se estaría desconociendo la existencia de un contrato previamente celebrado entre las mismas partes que concurren a este proceso, el cual fue otorgado y registrado con el cumplimiento de la totalidad de requisitos legales. Copia de este contrato de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica se aporta como anexo del presente escrito.

No obstante, dicho contrato no puede ser desconocido pues nos encontramos frente a un contrato de constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica que fue celebrado el 18 de febrero de 2010: (i) por personas legalmente capaces; (ii) con el completo consentimiento de las partes intervinientes, sin ningún vicio, y como resultado de un acuerdo de voluntades; (iii) recae sobre un objeto lícito; (iv) con una causa totalmente lícita, y además; (v) quien constituyó la servidumbre recibió el pago total del valor acordado como contraprestación por dicha servidumbre. Todos estos aspectos se verifican en el contenido mismo de la E.P. 1060 (ver anexo).

Así las cosas, no es lógico que la parte demandante pretenda a través de este proceso desconocer de manera flagrante el hecho que el Sr. Montero Zarache (Q.E.P.D.) constituyó voluntariamente a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P. una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el inmueble que fue de su propiedad y por lo cual recibió a satisfacción la suma de dinero pactada. Adicionalmente, la parte demandante en su escrito de demanda no hace ninguna mención ni alega ninguna circunstancia que pueda conducir a que se desconozcan los derechos y obligaciones derivadas de la servidumbre constituida.

En consecuencia, solicito respetuosamente al señor Juez dar aplicación al Art. 1602 del C.C. según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y así desestimar las pretensiones de la demanda encaminadas a desconocer el contrato elevado a escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010.

isa

TRANSELCA

10



**3.4 INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PRETENDER LA RELIQUIDACION DEL VALOR PAGADO POR TRANSELCA S.A. E.S.P. POR CONCEPTO DEL GRAVAMEN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSTITUIDO SOBRE EL PREDIO PROPIEDAD DEL CAUSANTE DE LOS DEMANDANTES.**

Tal y como se ha mencionado en varias ocasiones durante el presente escrito, la servidumbre que constituyó el señor Eduardo Montero Zarache (Q.E.P.D.) es una servidumbre de conducción de energía eléctrica, con las siguientes características: "Longitud de servidumbre: DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 mts.), entre abscisas K9+125 a K9+375 (100%); Ancho de servidumbre: TREINTA Y DOS METROS (32 m), Área de servidumbre: OCHO MIL METROS CUADRADOS (8.000 m<sup>2</sup>), y en ella se encuentra ubicada la torre 23 de la línea TEBSA – SABANALARGA (LN 801 – 802)." (subrayado propio). Es sobre esa porción de terreno que recae el derecho de servidumbre constituido y sobre esa misma porción ejerce su derecho mi representada, sin generar ningún otro perjuicio o afectación al derecho de propiedad de los propietarios.

Al respecto, es necesario manifestarle al señor Juez, que el valor pagado al señor Montero Zarache (Q.E.P.D) como contraprestación por la constitución de la servidumbre, obedece ciertamente al área afectada por el derecho de servidumbre. Derecho que de acuerdo con lo establecido en la escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010 únicamente faculta a TRANSELCA S.A. E.S.P. para ejercitar su derecho de servidumbre por una franja de 250 mts de distancia x 32 mts de ancho.

Así mismo, en dicha escritura se estableció que: "*el precio de la servidumbre que se constituye por el presente instrumento es la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$7.370.000.00) incluyendo los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, desde la fecha de instalación de la línea, así como construcciones, mejoras e indemnizaciones por perjuicios*". De esta manera al no probar la parte demandante ningún perjuicio o afectación a su derecho de propiedad más allá de lo reconocido y pagado al momento de la suscripción de la escritura mencionada, no es procedente condenar a TRANSELCA S.A. E.S.P. a pagar sumas de dinero por conceptos inexistentes y no creditados.

En otras palabras, no se acredita dentro del presente proceso que la servidumbre de conducción de energía eléctrica que ha sido constituida a favor de mi representada haya sufrido modificaciones en su área o características generales, ni tampoco que se haya generado ninguna afectación más allá de los derechos que le fueron concedidos por el Sr. Eduardo Montero Zarache (Q.E.P.D). En consecuencia, no es procedente realizar una reliquidación del contrato de servidumbre.



TRANSELCA



### 3.5 LAS EXCEPCIONES GENERALES DE MÉRITO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Sírvase declarar probadas, de manera oficiosa, los hechos que constituyan una excepción contra las pretensiones de la demanda.

#### 4. PRUEBAS.

- DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública No. 1001 del 19 de agosto de 1998 y su anexo No. 3 (contrato de transferencia de activos CORELCA – TRANSELCA).
2. Copia de certificaciones expedidas por CORELCA S.A. E.S.P. e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en la que se da cuenta de la denominación y tensión de las líneas que hoy son propiedad de TRANSELCA S.A. E.S.P.
3. Copia de la escritura pública No. 1060 del 18 de febrero de 2010, otorgada en la Notaría Primera de Soledad.
4. Comprobante de egreso que demuestra el recibido a satisfacción del pago de la servidumbre de conducción de energía eléctrica constituida a favor de Transelca S.A E.S.P. por parte del señor Eduardo Montero Zarache (Q.E.P.D).

#### 5. PETICIONES

En atención a lo expuesto en el presente escrito, nos permitimos respetuosamente solicitarle lo siguiente:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito presentadas por TRANSELCA S.A. E.S.P. en el presente escrito y como consecuencia de esto, solicitamos abstenerse de imponer cualquier obligación o realizar cualquier tipo de condena en contra de esta sociedad.
2. Condenar en costas a la parte demandante.

#### 6. ANEXOS.

Sírvase tener como anexos, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así como el certificado de existencia y representación legal de TRANSELCA S.A. E.S.P.

isa

TRANSELCA

7. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en la Carrera 24 No. 1 A - 24 Piso 18 Edificio BC Empresarial en el municipio de Puerto Colombia o al correo electrónico [notificaciones@transelca.com.co](mailto:notificaciones@transelca.com.co).

Adicionalmente, se adjunta con la presente copias para los respectivos traslados.

Atentamente,



**LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ**

C.C. No. 79.431.689

T.P. No. 85.910 del C.S.J.

110 49 02

Copia: Lbetancour/ Jpedraza

12  
NOTA  
DEL GRUPO  
GAS

NOTARIA  
Sofia Maria N  
NOTA  
CIRCUITO DE TRANQUILIA  
Sofia Maria N  
REPUBLICA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 29/07/2019 - 15:15:23  
Recibo No. 7571689, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: Z12E8CA1FF

13

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
TRANSELCA S.A. ESP  
Sigla:  
Nit: 802.007.669 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 260.036  
Fecha de matrícula: 13/07/1998  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 01/03/2019  
Activos totales: \$1.436.934.819.000,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [notificaciones@transelca.com.co](mailto:notificaciones@transelca.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3717200

Dirección para notificación judicial: Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18  
Municipio: Puerto Colombia - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@transelca.com.co](mailto:notificaciones@transelca.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3717200

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.272 del 06/07/1998, del Notaria 45a de Santafé de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.163 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada TRANSELCA S.A. ESP

#### REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/07/2019 - 15:15:23

Recibo No. 7571689, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: ZI2E8CA1FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha
Escritura	1.018	25/08/1998	Notaria Unica de Baran	76.858	28/08/1998
Escritura	4.436	16/09/1998	Notaria 31o de Santafe	77.184	18/09/1998
Escritura	6.629	23/11/1998	Notaria 52a. de Santaf	78.345	02/12/1998
Escritura	419	09/03/2001	Notaria 6a. de Barranq	91.683	09/03/2001
Escritura	674	18/04/2001	Notaria 6a. de Barranq	92.386	18/04/2001
Escritura	690	18/04/2002	Notaria 6a. de Barranq	98.301	19/04/2002
Escritura	460	10/04/2006	Notaria 6 a. de Barran	123.656	12/04/2006
Escritura	810	02/06/2006	Notaria 6 a. de Barran	124.705	07/06/2006
Escritura	848	08/06/2006	Notaria 6 a. de Barran	124.762	09/06/2006
Escritura	1.149	26/06/2007	Notaria 6 a. de Barran	132.822	03/07/2007
Escritura	367	21/03/2009	Notaria 6a. de Barranq	148.087	13/04/2009
Escritura	815	04/06/2009	Notaria 6a. de Barranq	150.296	06/07/2009
Escritura	2.153	25/11/2010	Notaria 6a. de Barranq	164.682	07/12/2010
Escritura	1.532	01/12/2014	Notaria 6 a. de Barran	276.598	03/12/2014
Escritura	1.037	10/07/2017	Notaria 6 a. de Barran	329.136	14/07/2017

**TERMINO DE DURACION**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
 QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
 INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR  
 LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto:

- La prestación de los servicios de transmisión de energía eléctrica , b) La planeación y coordinación de la operación de los recursos de sistemas de transmisión, eléctricos y energéticos. c) La prestación de servicios de telecomunicaciones en los términos previstos por la Ley. d) El desarrollo de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería en el sector eléctrico y de telecomunicaciones en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan. e) La prestación de servicios técnicos y no técnicos relacionados o no con las anteriores actividades. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo o interes; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar



... valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre  
 ... dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título;  
 ... y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente  
 ... con su objeto principal o a sus actividades conexas y  
 ... y aportar a ellas toda clase de bienes. Celebrar contratos  
 ... o de asociación para la explotación de negocios que  
 ... sociedad su objeto o que se relacionen directamente con el, o a sus  
 ... su objeto o que se relacionen directamente con el, o a sus  
 ... actividades conexas y complementarias y aportar a ellas toda clase de bienes.  
 ... inversiones en activos o infraestructura del sector eléctrico o  
 ... comunicaciones, necesarios para el desarrollo de su objeto social. Adquirir  
 ... cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas  
 ... de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto.  
 ... agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas  
 ... actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto o a  
 ... actividades conexas y complementarias. Intervenir y/o participar en  
 ... actividades públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras  
 ... personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier  
 ... otra forma de participación y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las  
 ... mismas. Constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes  
 ... propios obligaciones distintas de las suyas propias. Adelantar todos los  
 ... negocios jurídicos indispensables para el desarrollo de su objeto social y la  
 ... explotación de la infraestructura que conforma la empresa,  
 ... estableciendo otros servicios para su propio uso y de terceros. Participar en  
 ... el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de  
 ... acciones ambientales y de beneficio a las comunidades; y en general ejecutar  
 ... cualquier actividad conexas, complementaria o que tenga relación de medio a fin  
 ... con las actividades que constituyen su objeto social principal. Realizar en su  
 ... propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase  
 ... de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea  
 ... civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o  
 ... necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera  
 ... directa, se relacionen con el objeto social. En cumplimiento de su objeto  
 ... social, la sociedad podrá desarrollar sus actividades en el territorio  
 ... nacional y en el exterior, incluyendo interconexiones internacionales.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351200 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  
 CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$180.973.935.800,00  
 Número de acciones : 1.809.739.358,00  
 Valor nominal : 100,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor : \$180.973.935.800,00  
 Número de acciones : 1.809.739.358,00  
 Valor nominal : 100,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$180.973.935.800,00  
 Número de acciones : 1.809.739.358,00  
 Valor nominal : 100,00



SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15/10/1999, otorgado en Medellín inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/1999 bajo el número 83.876 del libro consta que la sociedad:  
TRANSELCA S.A. ESP  
Es CONTROLADA por:  
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP ISA ESP  
Domicilio: Medellín

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Dirección administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas, La Junta Directiva, y El Gerente General. La sociedad tendrá un Gerente general que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado y deberá obedecer acatar el concepto de la junta directiva, cuando de conformidad con la ley o con estos estatutos sean necesarios, y en tal caso obrar de acuerdo con ella. El gerente general tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, es su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Decidir que acciones judiciales deben iniciarse y seguirse y autorizar al Gerente para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales, o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado; autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales; autorizar al Gerente General para dar en prenda, hipotecar o de cualquier forma gravar cualquiera de los activos sociales sin importar la cuantía, quedando entendido de conformidad con el literal (h) del artículo 25 la autorización para gravar la totalidad de los bienes de la empresa social compete a la Asamblea de accionistas. Nombrar a los representantes legales judiciales. La sociedad tendrá un Gerente General que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General tendrá dos (2) Suplentes, Primero y Segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales. Serán representantes legales judiciales de la sociedad los abogados que la Junta designe para que la represente ante las autoridades policivas, administrativas y jurisdiccionales. Son funciones del Gerente General, entre otras: representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente; ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarla a reuniones ordinarias o extraordinarias; nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva; enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, pero con sujeción a la previa autorización de la Junta Directiva si su cuantía excede de Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales; intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones; ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, de acuerdo con los criterios y procedimientos

consagrados en el manual de contratación y con sujeción a las limitaciones previstas en estos estatutos. Delegar su celebración, la ordenación de gastos y la autorización de pagos en empleados de la sociedad de acuerdo con el manual de contratación que expida la Junta Directiva, quedando establecido que la delegación general y permanente se hará por Escritura Publica. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; dar en prenda, hipotecar o de cualquier forma gravar cualquiera de los activos sociales previa autorización de la Junta Directiva, sin importar la cuantía. Todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos legales mensuales, requerirán autorización previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad personal y/o de los habitantes del área de influencia de las instalaciones de la sociedad, o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podrá celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantía después de lo cual deberá informar de ellos a la Junta Directiva en su próxima reunión a efectos de sus ratificación. Los representantes legales judiciales deben ser abogados y tendrán entre otras las siguientes facultades: Recibir en nombre de la sociedad notificaciones de actos y providencias dictados por cualquiera de las autoridades judiciales, administrativas o policivas de la república de Colombia o del exterior, y formular recursos por vía gubernativa dentro de los tramites administrativos de interes para la empresa; adelantar los procesos judiciales, administrativas y policivos en que la empresa tenga interes, como demandante, demandada o tercero interviniente y representar a la empresa dentro de tramites de conciliación, arbitraje y amigable composición, con todas las atribuciones necesarias para el efecto, tales como las de conciliar, transigir, recibir y reconocer documentos en nombre de la sociedad; conciliar en nombre de la empresa dentro de las audiencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y las convocadas dentro de los procesos judiciales de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso por la empresa; absolver interrogatorio de parte en los procesos de donde se encuentre vinculada la sociedad en calidad de demandante, demandada o tercero interviniente o cuando se pretenda la practica de dicha prueba en forma anticipada; las demás atribuciones propias de la naturaleza de dicha representación.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 11/11/1998, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/1999 bajo el número 79.464 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Rodriguez Tovar Brenda	CC 32719187

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 27/06/2002, otorgado en



Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2005 bajo el número 117.732 del libro IX.

Cargo/Nombre  
Representante Legal Tenedores de Bonos  
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Identificación  
NI 800143157

Nombramiento realizado mediante Acta número 62 del 29/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/10/2003 bajo el número 107.297 del libro IX.

Cargo/Nombre  
Representante Legal Judicial  
Posada Sanchez Luis Roberto

Identificación  
CC 79431689

Nombramiento realizado mediante Acta número 64 del 07/11/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2003 bajo el número 108.339 del libro IX.

Cargo/Nombre  
Gerente General  
Nule Amin Guido Alberto

Identificación  
CC 7417654

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 05/10/2004, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/11/2004 bajo el número 114.401 del libro IX.

Cargo/Nombre  
Representante Legal Tenedores de Bonos  
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Identificación  
NI 800143157

Nombramiento realizado mediante Acta número 100 del 15/02/2007 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2007 bajo el número 132.952 del libro IX.

Cargo/Nombre  
2o. Suplente del Gerente.  
Garcia Riascos Roberto Antonio

Identificación  
CC 72165623

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 1.649 de 26/09/2011, otorgado en Superintendencia Financiera de Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2011 bajo el número 174.189 del libro IX.

Cargo/Nombre  
Representante Legal Tenedores de Bonos  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Identificación  
NI 860531315

Nombramiento realizado mediante Acta número 145 del 29/08/2013 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2014 bajo el número 264.134 del libro IX.

Cargo/Nombre  
Representante Legal Judicial  
Castro Bayo Gladys María

Identificación  
CC 32733394

JUNTA DIRECTIVA  
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA



Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 26/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2019 bajo el número 359.967 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Rojas Cesar Augusto	CC 4.344.455
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cure Cure Judith	CC 32.623.431
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Del Castillo Trucco Rafael Simon	CC 79.155.962
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Vergara Juan Manuel	CC 72.128.336
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Vergara Munarriz Luis Fernando	CC 7.426.423

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/04/2018, otorgado en Barranquilla por Ernst & Young Audit S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/2018 bajo el número 342.258 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal. Mojica Jimenez Andres	CC 1143241995

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 17/08/2018, otorgado en Barranquilla, por Ernst & Young Audit S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/2018 bajo el número 348.378 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Rodríguez Acevedo Johan Antonio	CC 1045732939

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 26/03/2019, correspondiente a la Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2019 bajo el número 359.968 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

PODERES

Que por Escritura Publica No. 7.627 de diciembre 4 del 2.009, inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de diciembre del 2.009 bajo los numeros de Inscripcion 4.103 y 4.104 del libro respectivo consta que el Señor GUIDO ALBERTO NULE AMIN identificado con c.c. 7.417.654 en su condicion de Representante Legal de TRANSELCA S.A. E.S.P. confiere poder Especial a los Ingenieros RODOLFO SMIT KINDERMANN c.c.8.704.035 y FERNANDO MONTOYA ZULUAGA c.c. 10.089.613 quienes para los efectos de este documento se denominara el o los MANDATARIOS, con facultades para firmar en forma individual o conjunta: I) Las cartas remisorias de las



facturas del servicio de conexión que ISA presta a sus clientes respectivos anexos. II) las cartas remisorias de las facturas de interés mora por el no pago, oportuno de las facturas del servicio de conexión de ISA. III) las cartas de respuesta a requerimientos de los clientes relacionados con la facturación y la cartera del servicio de conexión de ISA. Dichas facultades se otorgan para las actividades propias de su dependencia o responsabilidades directas de su cargo. Que al o los MANDATARIOS se les otorgan las facultades aquí descritas en su condición de empleados de TRANSELCA S.A. E.S.P. y, por lo tanto, su gestión se entiende remunerada y esta incorporada lo que recibe como salario por su vinculación laboral. Que en el ejercicio de las facultades aquí otorgadas, al o los MANDATARIOS deberán ceñirse a los procedimientos señalados en ISA y a las decisiones internas que al efecto dicten. Que en ejercicio del Poder conferido, al o los MANDATARIOS pondrán la diligencia y cuidado necesarios, y responderán hasta por la culpa leve en los términos del Artículo 63 del Código Civil y normas complementarias. Que las facultades conferidas por este documento son indelegables. Que todo acto que o los MANDATARIOS realicen por fuera de las facultades otorgadas que el mandato, serán de exclusiva responsabilidad de este ISA. Que el presente mandato se regula por los Estatutos de TRANSELCA y las normas civiles y comerciales especiales, por los ARTICULOS 2155, 2161, 2162 y 2180 del Código Civil y 1261 siguientes de Código de Comercio.

Por Escritura Pública número 1.257 del 09/08/2006, otorgado(a) en Notaría 6 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2006 bajo el número 3.110 del libro V, Consta que GUIDO NULE AMIN CC.No.7.417.654, bajo obra en su calidad de gerente general de TRANSELCA S.A E.S.P., confiere poder especial a ROBERTO ANTONIO FRANCISCO JOSE DE JESUS GARCIA RIASCO CC.No.72.165.623, para que en nombre y representación de la sociedad TRANSELCA S.A. ESP. PRIMERO: Pueda realizar actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza en desarrollo de las actividades propias del objeto de la empresa hasta un monto equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su realización. SEGUNDO: Suscribir ordenes de servicio y pedido directo, ordenes de compra, endosar letras de cambio, suscribir contratos, pagares, bonos de prenda, cheques, facturas cambiarias, aceptaciones cambiarias, cartas de crédito, certificados de depósitos, encargos fiduciarios y cualquier otro título valor, cuyo monto equivalga a la suma antes mencionada respecto de los asuntos arriba mencionados, dentro de las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. TERCERO: Suscribir todos los contratos laborales de TRANSELCA S.A. ESP. CUARTO: Que podrá actuar conjunta o separadamente dentro de los términos del presente poder. QUINTO: Que este poder es indelegable y que las facultades en las contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes mencionados, dentro de las correspondientes disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.126 del 23/11/2007, otorgado(a) en Notaría 6 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2007 bajo el número 3.419 del libro V, consta que GUIDO ALBERTO NULE AMIN C.C. No. 7.417.654, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRANSELCA S.A. ESP, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente a LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ C.C. No. 79.431.689, para aceptar en nombre de TRANSELCA S.A. ESP la constitución de servidumbres que hagan los propietarios de los bienes afectados por las líneas:

TERNERA-TERMOCANDELARIA-TERMOCARTAGENA	TEBSA-SABANALARGA	(801-802)
SABANALARGA-FUNDACION (806), SANTA MARTA-FUNDACION (807-808), FUNDACION-SABANALARGA (805)		
(809), COPEY-VALLEDUPAR (810),	SABANALARGA-FUNDACION (811-812), SANTA	(816)
MARTA-TERMOGUAJIRA (814-815),	SABANALARGA-FUNDACION	
TERMOGUAJIRA-CUESTECITA (817-818),	CUESTECITA-VALLEDUPAR (819), CUESTECITA	



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 29/07/2019 - 15:15:23  
Recibo No. 7571689, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZI2E8CA1FF

CUATRICENTENARIO (820), TEBSA-TORRE 23 (821-822), SUBESTACION NUEVA  
BARRANQUILLA-TORRE 23 (822-826), SUBESTACION NUEVA BARRANQUILLATERMOFLORES  
(824-825), SABANALARGA-SUBESTACION NUEVA BARRANQUILLA (827-828), TERNERA-BOLIVAR  
(813), las cuales son de propiedad de TRANSELCA S.A. ESP y cualquier otra que en  
el futuro llegare a adquirir.

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio  
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
TRANSELCA S.A. ESP  
Matrícula No: 260.037 DEL 1998/07/13  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18  
Municipio: Puerto Colombia - Atlántico  
Teléfono: 3717200  
Actividad Principal: D351200  
TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

Que el(la) La Unidad de Pensiones y Parafiscales mediante Documento Privado  
del 06/07/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/07/2018 bajo  
el No. 27.944 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de  
establecimiento denominado:

TRANSELCA S.A. ESP  
Dirección:  
Cr 24 No.1A-24 Ed.Bc Empresarial Piso 18 en Barranquilla

#### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y  
hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a  
las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o  
nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,  
que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y  
de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos  
administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días  
hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de  
recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de  
reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de  
Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

**República de Colombia**  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**LEONARDO CALVANO CABEZAS**

Notario Unico de Baranoa

Abogado Titulado

Universidad Libre

Presidente del Colegio de Notarios del Atlántico

Notaría Unica del Circulo de Baranoa

Número MIL UNO (1.001)

CUARENTA Y SEIS (46) Copia

de la Escritura CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

otorgada por: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA

a favor de : TRASELCA S.A. E.S.P.

PROTOCOLO DE 1.9 99

TOMO \_\_\_\_\_

**BARANOA** SEPTIEMBRE 20 de 1.999

NOTARIO DEL CIRCULO

**LEONARDO CALVANO CABEZAS**  
Notario

Kra. 18 No. 20 - 77  
Tel.: 788545 - Fax: 788035 Baranoa



AA 3352014

CLASE DE ACTO: CONTRATO DE  
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS.....  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA  
A FAVOR DE TRASELCA S.A E.S.P.....  
NÚMERO: MIL UNO (1.001).....  
FECHA: Agosto 19 de 1.998.....

OBJETO DEL ACTO: ACTIVOS IDENTIFICADOS EN LOS ANEXOS No.  
2, 3 Y 4 DE LA PRESENTE ESCRITURA.....

MATRICULAS INMOBILIARIAS: SEGUN APARECEN EN EL ANEXO No.  
2 de la presente escritura.....

CÉDULAS CATASTRALES: SEGUN APARECEN EN EL ANEXO no. 2 de  
la presente escritura.....

En Baranoa, cabecera del círculo notarial del mismo nombre,  
Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diecinueve  
(19) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998),  
ante mí: ENNIO SALVADOR CALVANO JIMENEZ, Notario Único  
Encargado de Baranoa, comparecieron:

(i) ABRAHAN NADER NADER, mayor de edad y vecino de Barranquilla,  
identificado con cédula de ciudadanía No. 6.626.540 de Ayapel  
(Córdoba), quien actúa en calidad de apoderado especial de La  
Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (en adelante "CORELCA"),  
según consta en el poder que hace parte del presente contrato,  
Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional,  
vinculada al Ministerio de Minas y Energía, creada por autorización de  
la Ley 59 de 1.967 y reestructurada por medio del decreto 2121 de  
1992, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, Departamento  
del Atlántico, y estando debidamente autorizado por el Consejo  
Directivo de CORELCA, tal como consta en el Acta No. 453 del día 27  
de Mayo de 1998, copia de la cual se adjunta como Anexo No. 1 del  
presente documento, por una parte; y (ii) CAMILO ALBERTO ALFONSO  
VÁSQUEZ MESA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con  
cédula de ciudadanía No. 80'408.202 de Usaquén (Cundinamarca), en su

deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito de Standard & Poor Corporation de al menos BBB- o equivalente de otra agencia calificadora.

1.1.9 **Capítulo:** Es cualquier capítulo que haga parte del presente Contrato.

1.1.10 **Cláusula:** Es cualquier cláusula que haga parte del presente Contrato.

1.1.11 **Comité de Apoyo:** Es el encargado de asesorar y recomendar al Comité de Participación Privada en relación con todos los actos de la Convocatoria.

1.1.12 **Comité de Participación Privada:** Es la máxima autoridad y el encargado de dirigir el proceso a que se refiere la Convocatoria. Está conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Minas y Energía, y el Director del Departamento Nacional de Planeación, o sus delegados.

1.1.13 **Compañía de Propósito Especial:** Es una sociedad de inversión establecida con el propósito único de presentar Propuesta y de participar como accionista de TRANSELCA y en cuyo capital debe participar por lo menos un Inversionista Estratégico.

1.1.14 **Condición Suspensiva:** Es la condición indicada en la Cláusula 6.1 y a cuyo acaecimiento está sujeto el nacimiento y la exigibilidad de las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato.

1.1.15 **Consorcio:** Es la unión de dos o más personas -entre las que debe haber por lo menos un Inversionista Estratégico- para presentar Propuesta en la Convocatoria.

1.1.16 **Consorcio para Precalificación:** Es la unión de dos o más personas para solicitar la calificación de éste (el

- deuda pendiente. No se aceptará una calificación de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB- o equivalente de otra agencia calificadora.
- 1.1.9 **Capítulo:** Es cualquier capítulo que haga parte del presente Contrato.
- 1.1.10 **Cláusula:** Es cualquier cláusula, que haga parte del presente Contrato.
- 1.1.11 **Comité de Apoyo:** Es el encargado de asesorar y recomendar al Comité de Participación Privada en relación con todos los actos de la Convocatoria.
- 1.1.12 **Comité de Participación Privada:** Es la máxima autoridad y el encargado de dirigir el proceso a que se refiere la Convocatoria. Está conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Minas y Energía y el Director del Departamento Nacional de Planeación, o sus delegados.
- 1.1.13 **Compañía de Propósito Especial:** Es una sociedad de inversión establecida con el propósito único de presentar Propuesta y de participar como accionista de TRANSELCA y en cuyo capital debe participar por lo menos un Inversionista Estratégico.
- 1.1.14 **Condición Suspensiva:** Es la condición indicada en la Cláusula 6.1 y a cuyo acaecimiento está sujeto el nacimiento y la exigibilidad de las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato.
- 1.1.15 **Consortio:** Es la unión de dos o más personas -entre los que debe haber por lo menos un Inversionista Estratégico- para presentar Propuesta, en la Convocatoria.
- 1.1.16 **Consortio para Precalificación:** Es la unión de dos o más personas para solicitar la calificación de éste (el



(Viene de la hoja seriada AA-3352015 de la escritura Pública No. 1.001 De fecha 19 de Agosto de 1.998)

Consortio para (Precalificación) como Inversionista Estratégico.

- 1.1.17 **Contrato de Transferencia o Contrato:** Es el presente contrato junto con todos los Anexos al Contrato de Transferencia.
- 1.1.18 **Convenio de Sustitución Patronal:** Es el convenio de sustitución patronal suscrito entre CORELCA y TRANSELCA en la misma fecha de suscripción de este Contrato y que es accesorio al mismo.
- 1.1.19 **Convocatoria:** Es el concurso que tiene por objeto la vinculación de capital a TRANSELCA, entre otras sociedades.
- 1.1.20 **CORELCA:** Es la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.
- 1.1.21 **Fecha Efectiva:** Es el día siguiente al último día de la Quincena de Pago durante la cual acaezca la Condición Suspensiva.
- 1.1.22 **Inmuebles:** Son los bienes inmuebles indicados en los Anexos No. 2 y 4 del Contrato, cuyo valor corresponde a la cantidad de Mil ochocientos ocho millones trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta pesos (\$1.808'372.940.00) y que serán transferidos a TRANSELCA a título de venta.
- 1.1.23 **Inversionista:** Es la persona jurídica, el Consortio o el Consortio para Precalificación que presenta solicitud de precalificación y/o Propuesta.

Inversionista Estrat. ....  
través del Proceso de Precalificación resulte calificado  
como tal. ....

1.1.25 **Leyes Ambientales:** Es cualquier ley, decreto, resolución  
o reglamento emanado de cualquier autoridad pública  
atinentemente a la preservación del medio ambiente. ....

1.1.26 **Muebles:** Son los bienes muebles indicados en el Anexo  
No. 3 del Contrato y aquellos a que se refiere la Cláusula  
7.2. Tal como se especifica en el Anexo No. 3, algunos  
de ellos se encuentran situados en terrenos que no son  
de propiedad de CORELCA y, en esos casos, la expresión  
Muebles se refiere a los derechos que le corresponden a  
CORELCA según el artículo 739 del Código Civil, que son  
los que se transfieren. ....

1.1.27 **Numeral:** Es cualquier numeral de una Cláusula del  
presente Contrato. ....

1.1.28 **Otros Pasivos Asumidos u Otros Pasivos:** Son los  
pasivos a cargo de CORELCA que son pagados por  
TRANSELCA de conformidad con lo indicado en el  
Numeral 3.4.3 como parte de pago del Precio. Una lista  
de los Otros Pasivos Asumidos está contenida en el  
Anexo No. 7 del Contrato. ....

1.1.29 **Parte o Partes:** Son CORELCA o TRANSELCA de manera  
individual o conjunta, según sea el caso. ....

1.1.30 **Pasivos a Favor de CORELCA:** Es la parte del Precio  
que queda pendiente de pago a favor de CORELCA. ....

1.1.31 **Pasivos Asumidos o Pasivos:** Son el conjunto de los  
Pasivos Laborales Asumidos, los Pasivos Financieros  
Asumidos, los Otros Pasivos Asumidos y el Pasivo a  
Favor de CORELCA, cuya asunción y pago por parte de  
TRANSELCA constituye pago del Precio. El Valor



4

AA 3352017

(Viene de la hoja seriada AA-3352076 de la escritura Pública No. 1.001 De fecha 19 de Agosto de 1.998)

Estimado de los Pasivos Asumidos está en el Anexo No. 5 del Contrato.

**1.1.32 Pasivos Financieros Asumidos o Pasivos Financieros:**

Son únicamente las obligaciones a cargo de CORELCA que se indican en el Anexo No. 6 del Contrato y que son asumidas por TRANSELCA de conformidad con lo indicado en el Numeral 3.4.2 como parte de pago del Precio.

**1.1.33 Pasivos Laborales Asumidos o Pasivos Laborales:**

Son las obligaciones a cargo de CORELCA y que TRANSELCA asume en virtud del Convenio de Sustitución Patronal como parte de pago del Precio.

**1.1.34 Porcentaje Objeto de Compraventa:**

Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que CORELCA transfiere a TRANSELCA a título de venta en virtud del presente Contrato. El Porcentaje Objeto de Compraventa será determinado en el momento en que se verifique la Condición Suspensiva indicada en la Cláusula 6.1 de acuerdo con la fórmula que se establece a continuación: -

$$POCV = (PA - VI) / VAT$$

Donde:

POCV: Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que es transferido por CORELCA a TRANSELCA a título de venta.

VAT: Es el Valor de los Activos Transferidos.

PA: Es el Valor Estimado de los Pasivos.

VI: Es el valor de los Inmuebles.

1.1.35 **Porcentaje Objeto de Aporte en Especie:** Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que CORELCA transfiere a TRANSELCA a título de aporte en especie en virtud del presente Contrato. El Porcentaje Objeto de Aporte en Especie será determinado en el momento en que se verifique la Condición Suspensiva indicada en la cláusula 6.1 de acuerdo con la fórmula que se establece a continuación: -----

POAE = ----- 1 - POCV

Donde: -----

POAE: Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que se transfiere por CORELCA a TRANSELCA a título de aporte en especie.

POCV: Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que es transferido por CORELCA a TRANSELCA a título de venta.

1.1.36 **Precio:** Es la cantidad que pagará TRANSELCA a CORELCA por los Inmuebles, por la totalidad de los derechos reales de servidumbre y por el Porcentaje Objeto de Compraventa.

1.1.37 **Proceso de Precalificación:** Es el proceso mediante el cual se verificó y determinó que un Inversionista cumplió con los requisitos para ser calificado como Inversionista Estratégico.

1.1.38 **Proponente:** Es, individualmente, (i) el Inversionista Estratégico, (ii) la Compañía de Propósito Especial, o (iii) el Consorcio que presente Propuesta para suscribir Acciones.

1.1.39 **Propuesta:** Es el compromiso y la aceptación irrevocable e incondicional por parte del Proponente de suscribir las



AA 3352018

(Viene de la hoja serlada AA-3352017 de  
la escritura Pública No. 1.001 De fecha 19 de  
Ago de 1.990)

Acciones que TRANSELCA le ofrezca  
después de la Adjudicación en los términos

y condiciones del respectivo Reglamento de Colocación  
de Acciones y de cumplir con las otras obligaciones  
resultantes de ser Adjudicatario, si llegare a serlo.

1.1.40 **Quincena de Pago:** Es el lapso comprendido entre las  
fechas en que CORELCA paga sueldos a sus empleados,  
según su uso y costumbre.

1.1.41 **Reglamento:** Es el reglamento mediante el cual se rige la  
Convocatoria.

1.1.42 **Reglamento de Colocación de Acciones:** Es el  
reglamento que expedirá la junta directiva de  
TRANSELCA inmediatamente después de la Adjudicación  
en el que se establecen los términos y condiciones en  
que son ofrecidas sus Acciones al Adjudicatario, al cual  
se refiere el Reglamento.

1.1.43 **Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en  
Especie:** Es el reglamento que expedirá la junta directiva  
de TRANSELCA y en el que se establecen los términos y  
condiciones en que son ofrecidas las Acciones que serán  
suscritas por CORELCA, o quien ésta indique, como  
contraprestación por el Porcentaje Objeto de Aporte en  
Especie.

1.1.44 **TRANSELCA:** Es Transelca S.A. ESP, sociedad anónima  
comercial constituida como empresa de servicios públicos  
oficial.

1.1.45 **Valor de los Activos Transferidos o VAT:** Es el valor  
que el Proponente estima que tienen los Activos de

Transmisión que la CORELCA transfiera a TRANSELCA.

El Valor de los Activos Transferidos, será el determinado por el Adjudicatario en su Propuesta.

1.1.46 **Valor Estimado de los Pasivos Asumidos - Valor**

**estimado de los Pasivos:** El Valor Estimado de los Pasivos Asumidos es el indicado en el Anexo No. 5 del Contrato. El mismo es sólo indicativo y se ha hecho únicamente porque se requiere para poder efectuar

algunos cálculos del Reglamento y de éste Contrato. En consecuencia, es responsabilidad única del Proponente

hacer su propia estimación del valor de los Pasivos Asumidos, ya que ni CORELCA, TRANSELCA, ni el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación

o la unión temporal conformada por Credit Suisse First Boston Corporation e Inverlink S.A., ni sus asesores,

integrantes o funcionarios asumen o aceptan responsabilidad alguna en que el Valor Estimado de los

Pasivos Asumidos sea igual al valor real de los Pasivos Asumidos.

1.1.47 **Valor Mínimo:** Es el valor mínimo en pesos colombianos establecido para los Activos de Transmisión que serán

transferidos a TRANSELCA. El Valor Mínimo será establecido por un comité formado por el Ministro de

Minas y Energía, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de

Planeación, según autorización del Consejo Directivo de CORELCA, tal como consta en el acta No. 453 del 27 de

mayo de 1998.

1.1.48 **Valor Real:** Es el valor por todo concepto de un Pasivo

Financiero, en una fecha de corte determinada. Cada uno

de los Pasivos Financieros incluidos en el Anexo No. 6



6 AA 3352019 24  
(Viene de la hoja seriada AA-3352018 de  
la escritura Pública No. 1.001 De fecha 10 de  
Agosto de 1.998)

tiene una indicación de su Valor Real, de  
la fecha de corte que se utilizó para  
calcularlo.

**CLAUSULA 1.2: OBJETO.**- Por medio del presente Contrato CORELCA  
transfiere a TRANSELCA, sujeto a la Condición Suspensiva indicada en  
la Cláusula 6.1, (i) el derecho de dominio y la posesión que tiene y  
ejerce sobre los Inmuebles que se describen en el Anexo No. 2 del  
Contrato, incluyendo, sin limitación, todos los bienes, anexidades,  
accesorios, dependencias, mejoras y edificaciones que hagan parte de  
tales Inmuebles, (ii) la posesión que ejerce sobre los Inmuebles que se  
describen en el Anexo No. 4 del Contrato, incluyendo, sin limitación,  
todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras y  
edificaciones que hagan parte de tales Inmuebles, (iii) la totalidad de  
los derechos reales de servidumbre que aparecen relacionados en el  
Anexo No. 3 del Contrato, y (iv) Porcentaje Objeto de Compra y el  
Porcentaje Objeto de Aporte en Especie sobre el derecho de dominio y  
la posesión que tiene y ejerce sobre los Muebles que se relacionan en  
Anexo No. 3 del Contrato, incluyendo, sin limitación, todos sus  
componentes, mejoras y anexidades, todo lo anterior según se indica en  
los Capítulos 3 y 5.

Por su parte, y sujeto a la misma Condición Suspensiva, TRANSELCA  
se obliga (i) a pagar el Precio que se indica en la Cláusula 3.2 en los  
términos y condiciones indicados en la Cláusula 3.4, y (ii) a aprobar a  
través del órgano social competente el avalúo del Porcentaje Objeto de  
Aporte en Especie y a adoptar el Reglamento de Colocación de  
Acciones para Aporte en Especie a favor de CORELCA, o de quien ésta  
indique, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo 5,  
como contraprestación por el aporte en especie de que trata el mismo.

Capítulo

A su turno, CORELCA (i) hará la tradición de los inmuebles que le corresponden a TRANSELCA para adelantar los trámites para el registro respectivo, (ii) transferirá el Porcentaje Objeto de Compraventa, y (iii) aceptará la oferta que le hará TRANSELCA para suscribir todas las Acciones que se le ofrezcan, en los términos del Reglamento de Colocación de Acciones para Aportes en Especie y (iv) transferirá el Porcentaje Objeto de Aporte en Especie.

Parágrafo: No obstante la mención de la cabida, los Inmuebles que se transfieren como cuerpo cierto y en el estado que se encuentran. Los Inmuebles los viene poseyendo CORELCA de manera regular, pacífica, pública y material, salvo por lo indicado en los Anexos Nos. 2 y 4 del Contrato. Los Muebles, por su parte, se transfieren en el estado y lugar en que se encuentren.

**CAPITULO 2: DECLARACIONES DE CAUSALIDAD**

**CLAUSULA 2.1: DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DE CORELCA.**

CORELCA declara y garantiza a TRANSELCA que en la fecha de la firma del presente Contrato; los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad y existencia de los mismos constituyen la causa determinante que induce a TRANSELCA a celebrar el presente Contrato:

- (a) Que CORELCA es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico y tiene la facultad de enajenar los Activos y la facultad para adelantar sus negocios en la forma en que lo hace en la actualidad.
- (b) Que el Consejo Directivo de Corelca mediante acta No. 453 del 27 de mayo de 1998 autorizó la celebración del Contrato, entre otros.
- (c) Que los Activos descritos en los Anexos No. 2 y 3 del Contrato fueron legalmente adquiridos por CORELCA y son de su propiedad.
- (d) Que CORELCA es poseedor de los Inmuebles descritos en el Anexo No. 4 del Contrato.



AA 3352020

25 8

(Viene de la hoja seriada AA-3352019)

de  
la escritura Pública No. 1.001 De fecha 19 de  
Agosto de 1998)

(e) Que los Activos no han sido vendidos ni ofrecidos en venta a tercero alguno, ni existe

acuerdo alguno, verbal o escrito, relacionado con la enajenación o venta de los mismos, ni existen promesas pendientes, opciones de compra, pactos de retroventa, contratos, compromisos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que prohiban la transferencia de parte o la totalidad de los Activos, con excepción de lo indicado en los Anexos Nos. 2, 3, 4 y 9 del Contrato. -----

(f) Que no existe ninguna disposición legal o contractual que le prohíba a CORELCA cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato. -----

(g) Que (i) todas las autorizaciones estatutarias y legales requeridas por CORELCA han sido obtenidas cumpliendo para el efecto con las formalidades establecidas en la ley y en los estatutos, y (ii) todas las decisiones de los órganos sociales pertinentes han sido debidamente adoptadas, para la firma del presente Contrato. -----

(h) Que los Activos son, en términos generales, los mismos que CORELCA ha venido utilizando para prestar el servicio de transmisión de energía y que son suficientes para desarrollar la actividad de transmisión de energía en la forma y zonas en que lo venía haciendo. -----

(i) Que CORELCA conoce que el Precio ha sido determinado con base en la autorización otorgada por su Consejo Directivo en su sesión del 27 de mayo de 1998 como consta en el Acta 453 y en el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos y que es definitivo. En consecuencia, CORELCA renuncia a cualquier reclamación que tenga origen en una diferencia entre el Valor Estimado de los Pasivos y su valor real a la fecha de celebración del presente Contrato. -----